

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 237**

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (9) al Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los miembros de los respectivos Cuerpos de la Policía Municipal del país comprar en las tiendas militares o cantinas; establecimientos pertenecientes a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los miembros de los diferentes Cuerpos de la Policía Municipal del país prestan un servicio valioso e indispensable al pueblo puertorriqueño junto a los miembros de la Policía de Puerto Rico en su lucha por combatir el crimen.

Estos servidores públicos exponen a diario sus vidas en el cumplimiento de su deber, enfrentan las exigencias de su cargo en la protección de vidas y propiedades, a pesar de las limitaciones que a veces enfrentan para realizar sus funciones.

Puerto Rico atraviesa por una difícil situación económica, las mayorías de los municipios tienen un déficit lo que imposibilita en estos momentos compensar adecuadamente a estos servidores públicos.

Concederle el beneficio de poder comprar en las tiendas o cantinas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico a los miembros de los respectivos cuerpos de la Policía Municipal, constituirá un alivio económico para estos policías. Esto también servirá, de estímulo y motivación para el reclutamiento y permanencia del personal en esta ocupación.

Esta propuesta reviste de gran equidad y justicia para estos abnegados servidores públicos, concediendo este beneficio que le fue concedido hace varios años a los miembros de la Policía de

Puerto Rico, y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (9) al Artículo 6 de la Ley 23-1991, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 6.-Tiendas militares o cantinas; establecimiento

4            El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte  
5 autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de  
6 Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico,  
7 establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y  
8 reventa de productos para beneficio de:

9            (1)....

10           (2)....

11           (3)....

12           (4)....

13           (9) *Los miembros de los respectivos Cuerpos de la Policía Municipal de Puerto Rico,*  
14 *según definido en el Artículo 2 inciso (g) de la Ley Núm. 19 del 12 de mayo de 1977, según*  
15 *enmendada conocida como “Ley de la Policía Municipal” y mientras estén prestando*  
16 *servicios activos como tales.*

17           Artículo 2.- Vigencia.

18           Esta Ley, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.